



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ y RICARDO RUBIO TORRES, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL MÍNIMO VITAL**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL MÍNIMO VITAL”.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

Establecer plazos a corto tiempo con el fin de que el gobierno cumpla con el derecho que actualmente el marco constitucional de nuestra capital establece respecto al derecho a la vida digna dentro del cual se encuentra el derecho de todas las personas a un mínimo vital para asegurar una vida digna como parte de un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, se modifica el paradigma de comprensión y garantía de los derechos fundamentales en el país incorporando, entre otras, las siguientes bases:



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



- 1) Se reconocen los derechos humanos establecidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales, para todas las personas, así como las garantías para su protección;
- 2) Se incorpora la figura de la “interpretación conforme” que implica la creación de un bloque de constitucionalidad, integrado por la Carta Magna y por los tratados internacionales;
- 3) Se añade el principio de interpretación *pro persona*, el cual supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir la que proporcione la protección más amplia a los titulares de derechos;
- 4) Se precisa la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales generan obligaciones concretas para las autoridades mexicanas, en todos los órdenes y niveles de gobierno.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al emitir la Tesis I.9o.A.1 CS (10a.) con número de registro 2011316 de rubro MINIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS. En donde el máximo Tribunal Constitucional ha sostenido que *El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas.*

En el plano internacional, el análisis y aplicación del concepto de mínimo vital se lleva a cabo a partir de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, tomando en consideración los siguientes derechos fundamentales: a un nivel de vida adecuado, a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo, a la seguridad social, entre otros. En estos tratados los artículos que resguardan este concepto de forma amplia se expresan en los siguientes términos:



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), artículo 25-1. “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- DUDH, artículo 23-3. “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), Artículo 11-1. “Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Los Estados partes, tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho...”
- Pidesc, artículo 7-a-II. “Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: (a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: ... (ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente pacto...”
- Pidesc, artículo 9. “Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (PSS)4, Artículo 6.1. “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.”



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



• PSS, artículo 7.a. “Los estados parte en el presente protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

(a) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción...

Por su parte en la Ciudad de México, el constituyente incorporó el derecho a un mínimo vital el 5 de febrero de 2017, en el artículo noveno inciso A, bajo los siguientes términos: “A. Derecho a la vida digna. (1) Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales. (2) Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución. (3) Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles.

Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas”.

El artículo 17 inciso A.1.g, especifica que: “A. De la política social. (1) Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema considerará al menos los siguientes elementos: ... (g) Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.

Si atendemos a la reforma constitucional federal del 2011 en materia de derechos humanos, se desprende que el mínimo vital trasciende la esfera de derechos fundamentales de aquellos derechos subjetivos públicos que se encontraban sólo explicitados en los primeros veintinueve artículos del ordenamiento jurídico supremo mexicanos, para lograr integrar su



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



contenido en el nuevo marco constitucional integrado por los tratados internacionales de los que México sea parte, incluyendo su jurisprudencia.

Es imperativo por lo tanto que el mínimo vital como concepto logre ser un agente transformador que, como principio constitucional, se traduzca en el diseño e implementación de políticas públicas que contribuyan a un desarrollo sostenible. Esto conlleva entonces que además de ser un criterio que busca maximizar los derechos humanos de las personas, también tendría una necesaria correlación con la planeación y la presupuestación del ente obligado a garantizarlo.

Derivado de los principios del estado social se define como derecho fundamental al mínimo vital como el umbral mínimo de derechos a garantizar a la ciudadanía por parte del estado, lo cual permite al ciudadano tener las condiciones necesarias para aspirar a desarrollar su proyecto de vida.

En tanto que se señala que el Estado debe generar las condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que militen sus libertades, evitar que la persona se vea constitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Como se ha dicho, nuestra Constitución Política de la Ciudad de México establece en su Artículo 9 la obligación de considerar un denominado “mínimo vital” que deberá ser otorgado como un mecanismo de apoyo irreductible para satisfacer las más urgentes necesidades de los capitalinos, sin embargo y a pesar de que este mínimo vital fue considerado en su momento como un gran avance en la Constitución la falta de mecanismos de exigibilidad tanto de una legislación secundaria como en la propia Carta Magna Local, sumado a la tendencia del actual gobierno de desprenderse de la mayor cantidad de responsabilidades solidarias para cedérselas unilateralmente a la Federación, hicieron que el mínimo vital constitucional se convirtiera en texto no aplicado en perjuicio de quienes hoy podrían requerirlo, es decir, hoy día es letra muerta.

Ahora bien, todos sabemos que como consecuencia de la situación que actualmente se vive en el mundo a causa de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), al reconocer el Gobierno de México que se trataba de una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, se acordaron medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destacó la suspensión inmediata de actividades no

esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del mencionado virus.

El aislamiento y la abstención de la realización de actividades fuera de casa con el fin de evitar un mayor número de contagios, generó una crisis tanto en México, como en todo el mundo.

Lo anterior provocó una afectación en prácticamente todas las actividades económicas y sociales de la sociedad.

Lo que a la fecha ha mermado en la economía de las familias capitalinas pues el desempleo y la falta de apoyos económicos por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

De modo que se hace prioritario garantizar a todas las personas que habitan la ciudad el derecho a una vida digna a través del mínimo vital.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Dada la naturaleza de la propuesta, no se desprende problemática desde una perspectiva de género toda vez que se pretende garantizar el mínimo vital a todas las personas por igual, sin distinción de género.

ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El mínimo vital es un conjunto de condiciones esenciales que posibilitan no sólo la subsistencia de las personas sino su desarrollo pleno y la expansión de su libertad para poder disfrutar de una vida digna. Estas condiciones son fundamentales y comunes para toda persona, por lo que son en sí mismas derechos humanos que deben garantizarse y deben ser adoptadas en el marco normativo de la sociedad.

Este principio constitucional responde a una visión general de cómo quisiéramos que las personas pudieran vivir en sociedad y de cómo la sociedad debe organizarse para que se garantice el desarrollo pleno de las personas; implica también, una función del Estado como garante para el cumplimiento de estas condiciones o derechos fundamentales.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



La necesidad de equilibrar las condiciones de desigualdad y pobreza en el mundo, ha hecho que la política social cobre especial relevancia en las agendas gubernamentales.

En el caso de nuestro país y particularmente en la Ciudad de México, los niveles de desigualdad, pobreza y vulnerabilidad en el ingreso de millones de hogares mexicanos los hacen particularmente susceptibles de ver afectado su bienestar inmediato y futuro por los efectos de la recesión económica y la pérdida de empleos.

Es claro que hoy por hoy, las soluciones a largo plazo, si bien benéficas y responsables, deben venir acompañadas de políticas de carácter compensatorio y parcial debido a la fragilidad de las condiciones de vida de aquellas personas que perderán sus fuentes de ingreso en los próximos meses, como consecuencia de la desaceleración económica generada a manera de daño colateral debido a la crisis sanitaria que enfrenta el mundo por la aparición del nuevo coronavirus SARS Cov-2 que provoca Covid-19 y cuyos efectos negativos no solo serán inmediatos, sino que tendrán consecuencias de largo plazo en el bienestar de las personas y en los niveles de pobreza.

Se calcula que al menos el 30 por ciento de los hogares mexicanos están encabezados por una mujer, que por condiciones de género tiene mayores desigualdades para acceder a ingresos, lo hacen en la informalidad y en medio de la precariedad y que son los hogares más vulnerables a las condiciones de deterioro económico que traerá consigo esta pandemia global.

En complemento con aquellas medidas económicas para apoyar a las empresas en la retención de su fuerza laboral en todo el mundo, las transferencias monetarias directas a las personas han sido la medida de respuesta más común, fácil de implementar y efectiva ante la emergencia, especialmente en países que no cuentan con un sistema de seguridad social que, por sí sólo, garantice a las personas un nivel mínimo de ingreso y salud.

La emergencia sanitaria por la pandemia global de COVID-19 requiere de una respuesta extraordinaria, rápida y contundente por parte del sector público y si bien las acciones y medidas implementadas tienen que ver con la activación de procesos para fortalecer al sistema de salud, la emergencia en algunas semanas será de carácter económico con graves consecuencias debido a la disminución de la actividad productiva, la reducción de la inversión privada y la contracción del consumo durante varios meses requiere intervenciones igualmente extraordinarias, rápidas y contundentes.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Alrededor del 16% de los hogares mexicanos reciben al menos el 50% de sus ingresos de empleos en sectores altamente vulnerables y afectados por la pandemia —como el trabajo doméstico, el comercio ambulante, los pequeños negocios de servicio, el comercio en establecimientos, otros sectores vulnerables— y/o de las remesas provenientes de otros países. Además de sectores típicamente identificados como vulnerables, la mayoría de los trabajadores mexicanos tienen condiciones laborales poco seguras. El 74% del total de personas trabajadoras pertenece a una de las siguientes poblaciones vulnerables: por cuenta propia, quienes laboran sin remuneración, personas dueñas de un micronegocio o personas asalariadas sin contrato o con contrato por obra determinada.

Aunque no todas estas personas son pobres, tienen fuentes de ingreso poco estables que corren el riesgo de reducirse o ser eliminadas en esta crisis.

Por ello, se propone, perfeccionar el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México a efecto de establecer características específicas y presupuestarias al mínimo vital a fin de que deje de ser solo la mención de un derecho para convertirse en eficaz herramienta de apoyo social y cuya obligación en su otorgamiento sea para el Gobierno de la Ciudad de México en beneficio de una población objetivo de 2.1 millones de trabajadores no asalariados que hay en la Ciudad de México.

Con ello, estaremos dando vida real a una idea del Constituyente que quedó en mero enunciado legal sin soporte de operación ni aplicabilidad, en beneficio de millones de mujeres y hombres que hoy por hoy, necesitan del apoyo del sector público para librar este grave momento.

IMPACTO PRESUPUESTAL.

Se propone que, en congruencia con la iniciativa de Ley del Mínimo Vital en la que se establece el apoyo de al menos a 400,400 personas que se encuentran en pobreza extrema según datos del CONEVAL para quienes al otorgarles un apoyo estimado de 3,200 pesos al mes, recibirían al año un estimado de 15,375 millones de pesos, cantidad mucho menor a lo que actualmente se destina por parte del Gobierno de la Ciudad de México en Desarrollo Social que es de 109,535 millones de pesos.

Actualmente en la Ciudad de México se tiene contemplado el programa de Seguro de Desempleo previsto en la Ley de Protección y Fomento al Empleo; tal programa, ante la emergencia del Covid-19 se ofreció un incentivo económico equivalente al valor mensual



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) hasta por dos meses, además de fomentar la reinserción laboral a través de la capacitación y bolsa de trabajo.

Del tercer informe de Gobierno de la Titular de la Jefatura de Gobierno se desprende que entre el 1° de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021, se entregaron 60,537 apoyos a 12 mil 181 personas buscadoras de empleo, sin embargo se redujo el apoyo a la mitad con el fin de alcanzar un mayor número de personas beneficiadas pasando de 2 mil 641 pesos a mil 500 pesos mensuales, pasando de 6 a 2 meses, precisando que para este programa el gobierno presupuestó 600 millones de pesos para beneficio a 68 mil personas.

Por otra parte, como un elemento extraordinario, el Gobierno local implementó un programa de Ingreso Contingente por única vez para personas trabajadoras no asalariadas que se encuentran en el padrón de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (aproximadamente 3 mil 183 trabajadores no asalariados con credencial vigente y mil 81 en trámite de renovación de su credencial), para lo que se dispuso “de un presupuesto de 6 millones 396 mil pesos”. Sin embargo, en los dos casos mencionados “el número de solicitudes excedió el límite de cobertura originalmente proyectado.

De ahí que sea necesaria la figura del Mínimo Vital como una medida temporal con características específicas para acceder al beneficio, la cual es claro que se trata de una propuesta que requiere de una movilización importante de recursos, sin embargo, las situaciones extraordinarias, como la crisis por COVID-19 no son de soslayarse.

Como se ha dicho y de igual manera es claro que actualmente hay distintas inversiones que ante la situación apremiante no representan una urgencia su desarrollo ante la emergencia sanitaria y económica y que bien su recurso deba ser reorientado.

Por referir un ejemplo, los cerca de 12 mil millones de pesos del subejercicio por gasto programado reportado en el tercer trimestre del 2020 por el Gobierno de la Ciudad y que representa el 2.7% del gasto programable para ese año, o los casi 9 mil millones que se destinaron a obras vehiculares en Xochimilco y Zaragoza.

Ello más el reajuste que pueda realizar el gobierno a partir de los programas como Seguro de Desempleo, y el programa emergente de apoyo por el Covid-19 ya enunciados, permitirán al Gobierno de la Ciudad el ajuste a los recursos para llevar a cabo el acceso al mínimo vital.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 122, apartado A dispone que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Misma que se integrará en términos de lo que establezca la Constitución Política local.
- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9 apartado A relativo al derecho a la Vida Digna, en su párrafo 2 establece que todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de la Constitución.
- Que la propia Constitución Local dispone en su artículo 17 apartado A referente a Bienestar social y economía distributiva, en materia de la Política Social, se mandata el establecimiento y operación de un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema establecerá al menos los elementos enunciados en dicho apartado entre los cuales se destaca el inciso g) referente a los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.
- Resulta de observancia, lo dispuesta en la Tesis de Jurisprudencia XCVII/2007, ubicable en Tomo XXV, página 793 de la Novena Época de Mayo de 2007 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada bajo el rubro DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ODEN CONSTITUCIONAL MEXICANO, la cual se derivó del Amparo en revisión 1780/2006, análisis del cual se desprende la interpretación de los preceptos constitucionales señalados en el fundamento primero del presente apartado.
- Nuestra Constitución Local prevé como competencia del Congreso de la Ciudad de México, la de expedir y reformar la propia Constitución, así como de las leyes



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local con el objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

- Resulta indispensable adecuar el marco normativo que se propone, acorde a la realidad y las necesidades actuales, mediante la adecuación del mínimo vital a fin de establecer plazos próximos para que tal garantía constitucional sea una realidad.
- Por lo que el fundamento, motivación y procedimiento de la presente iniciativa son acordes con los principios Constitucionales y dentro de los acuerdos firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL MÍNIMO VITAL**

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se reforma el artículo 9 apartado A numeral 2 y el artículo 17 apartado A numeral 1 inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México, conforme a la propuesta siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 9 Ciudad solidaria</p> <p>A. Derecho a la vida digna</p> <p>1. ...</p> <p>2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 9 Ciudad solidaria</p> <p>A. Derecho a la vida digna</p> <p>1. ...</p> <p>2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna, bajo los principios de progresividad, eficiencia y transparencia, el cual deberá estar</p>



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



<p>3. ...</p>	<p>previsto en el proyecto de presupuesto de egresos que presente de forma anual el Gobierno de la Ciudad de México al Congreso, en los términos de esta Constitución.</p> <p>3. ...</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>A. De la política social</p> <p>1. Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema considerará al menos los siguientes elementos:</p> <p>a) ... a f) ...</p> <p>g) Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>A. De la política social</p> <p>1. Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema considerará al menos los siguientes elementos:</p> <p>a) ... a f) ...</p> <p>g) Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, eficiencia y transparencia, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.</p>



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



<p>La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan.</p> <p>2. a 5. ...</p> <p>B. a C. ...</p>	<p><i>La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan; el presupuesto de egresos que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad, garantizará el cumplimiento del derecho al mínimo vital.</i></p> <p>2. a 5. ...</p> <p>B. a C. ...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL MÍNIMO VITAL.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 9, apartado A numeral 2 y el artículo 17 apartado A numeral 1 inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9

Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. ...
2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna, **bajo los principios de progresividad, eficiencia y transparencia, el cual deberá estar previsto en el proyecto de presupuesto de egresos que presente de forma anual el Gobierno de la Ciudad de México al Congreso,** en los términos de esta Constitución.
3. ...



Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva

1. a 3. ...

A. De la política social

1. Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema considerará al menos los siguientes elementos:

a) ... a f) ...

g) Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, **eficiencia y transparencia**, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.

La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan; **el presupuesto de egresos que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad, garantizará el cumplimiento del derecho al mínimo vital.**

2. a 5. ...

B. a C. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



TERCERO. – El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir la Ley del Derecho al Mínimo Vital para una Vida Digna en la Ciudad de México a más tardar en un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

CUARTO.- La Ley que expida el Congreso de la Ciudad de México deberá establecer como mínimo que el Gobierno de la Ciudad de México considere de manera ineludible, en el proyecto de Presupuesto de Egresos que remita cada año al Congreso, el monto correspondiente al mínimo vital, el cual deberá ser calculado bajo los principios de progresividad, gradualidad, eficiencia y transparencia en su ejercicio, a partir del ejercicio fiscal 2023.

Dicha ley deberá establecer y considerar al menos lo siguiente:

Adoptar las Líneas de Pobreza de Ingresos del CONEVAL y establecer el mínimo vital como apoyo único en materia de combate a la pobreza, así como los mecanismos para su implementación gradual privilegiando los hogares de personas que se encuentran en situación de pobreza o afectación directa a causa de la pandemia, hogares encabezados por jefas de familia, hogares con niños o personas de la tercera edad.

Un proceso de transición gradual de los Programas Sociales para ser concentrados en el mínimo vital, así como los mecanismos para eliminar la dispersión programática de la política social y establecer el proceso de renuncia voluntaria al apoyo de los beneficiarios que hayan superado la situación de pobreza establecida por los indicadores del CONEVAL.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 23 días de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE


DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON
ROEHRICH DE LA ISLA


DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO
LÓPEZ


DIP. RICARDO RUBIO TORRES